



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.612
Radicación: 2023-00071-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: AZAEL VISCUE RENGIFO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- La demanda la dirige contra herederos determinados de MAXIMILIANO ROJAS, pero no indica ninguno; empero en el texto de la demanda arguye que la señora MYRIAM HIGUITA DE MUÑOZ, como cónyuge del causante fue la que el entregó el predio al demandante; y en el acápite de notificaciones indica que desconoce si hay herederos determinados y que se los emplace; por lo tanto, debe aclarar dicha situación.
- No allega el certificado de defunción del causante MAXIMILIANO ROJAS, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.
- La cuantía la establece con el Paz y Salvo y certificado del IGAC del año de 2022.
- De indicar la dirección física del demandante, el correo electrónico, y en el viento de que no lo tengan así lo debe indicar tal como lo establece El Decreto 806/20, de igual forma la de los testigos.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', written over a horizontal line.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ